



JUICIO ELECTORAL

Expediente: TECDMX-JEL-266/2025

Parte actora: [REDACTED]

Autoridades responsables: Órgano Dictaminador y Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, ambos de la alcaldía Benito Juárez

Magistrada ponente: Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretaria: Samantha M. Becerra Cendejas¹

Ciudad de México, 28 de julio de 2025

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada contra la omisión atribuida al Órgano Dictaminador y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, ambos de la alcaldía Benito Juárez de dar trámite al juicio electoral que la actora promovió para controvertir la re-dictaminación en sentido negativo del proyecto “[REDACTED]”, al existir un cambio de situación jurídica y quedar sin materia el medio de impugnación.

I. ANTECEDENTES

1. **Convocatoria.** El 15 de enero de 2025,² el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó³ la convocatoria dirigida a la ciudadanía, personas originarias, habitantes y vecinas, integrantes de las Comisiones de Participación Comunitarias,

¹ Colaboró: Isis Viridiana Páez Hernández.

² Las fechas corresponden a 2025, salvo precisión en otro sentido.

³ Acuerdo IECDMX/ACU-CG-006/2025.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

TECDMX-JEL-266/2025

así como a las organizaciones ciudadanas y de la sociedad civil a participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

2. **Modificación de los plazos.**⁴ El 14 de febrero, los plazos de la base novena de la convocatoria fueron modificados, para quedar de la siguiente manera:

Instalación de los 16 Órganos Dictaminadores de las Alcaldías	18 al 20 de marzo
Notificación de las Alcaldías al Instituto Electoral de la Ciudad de México de los nombres y cargos de los integrantes de los ODA para su difusión	A más tardar el 24 de marzo
Remisión del calendario de sesiones de dictaminación de los ODA a las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación para su difusión	24 al 26 de marzo
Publicación del calendario de sesiones de dictaminación de los ODA.	A partir del 24 de marzo
Dictaminación de los proyectos	24 de marzo al 18 de junio
Re-dictaminación de los proyectos	30 de junio al 2 de julio
Publicación de la re-dictaminación	3 de julio

3. **Registro de proyecto.** En su oportunidad, la parte actora registró el proyecto denominado “[REDACTED]”, en la Unidad Territorial [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la alcaldía Benito Juárez.
 4. **Dictamen.** El 10 de abril, el Órgano Dictaminador publicó el dictamen que declaró la inviabilidad del proyecto, al considerar que no contaba con viabilidad financiera.
 5. **Aclaración.** En su oportunidad, la parte actora presentó escrito de aclaración ante el Órgano Dictaminador, respecto del dictamen en sentido negativo de su proyecto.
 6. **Re-dictaminación.** Derivado de lo anterior, el 1 de julio, el Órgano Dictaminador emitió la re-dictaminación del proyecto

⁴ Acuerdo CPCyC/012/2025.



de la parte actora, mismo que determinó como inviable, al argumentar que no contaba con viabilidad técnica.

7. **Impugnación primigenia.** El 07 de julio, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda de juicio electoral ante la Dirección distrital 18 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a fin de controvertir la re-dictaminación en sentido negativo del proyecto.
8. **Medio de impugnación (TECDMX-JEL-266/2025).** El 20 de julio, la parte actora promovió juicio electoral ante este órgano jurisdiccional, a fin de impugnar la omisión por parte del Órgano Dictaminador y Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, ambos de la alcaldía Benito Juárez, de dar trámite a su escrito de demanda de 7 de julio.
9. **Turno.** El 20 de julio, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JEL-266/2025 y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para su sustanciación. Asimismo, se requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera el informe circunstanciado en términos de ley.⁵
10. **Radicación.** El 21 de julio, la Magistrada Instructora radicó el expediente y requirió a las autoridades señaladas como responsables para que informaran el trámite o curso que otorgaron a la impugnación primigenia.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

⁵ De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. En adelante, *Ley Procesal*.

II. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el juicio electoral, toda vez que la actora controvierte la supuesta omisión de dar trámite al juicio electoral que promovió para controvertir la re-dictaminación en sentido negativo del proyecto “████████████████████████”.⁶

III. IMPROCEDENCIA

a. Tesis de la decisión

12. Este Tribunal Electoral considera que debe **desecharse de plano la demanda presentada** contra la omisión atribuida al Órgano Dictaminador y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, ambos de la alcaldía Benito Juárez de dar trámite al juicio electoral que la actora promovió para controvertir la re-dictaminación en sentido negativo del proyecto “████████████████████████”, al existir un cambio de situación jurídica y quedar sin materia el medio de impugnación.

b. Base normativa

13. En el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Procesal, se establece que los medios de impugnación son improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se desprenda alguna de las causales previstas en los ordenamientos aplicables.
14. Al respecto, en el artículo 50, fracción II, de la Ley Procesal, dispone como causal de sobreseimiento que el acto o

⁶ Con fundamento en los artículos 38, numeral 4, de la Constitución; 30, 165, 171, 179 y 182, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 28 fracción II, 31, 37 fracción II, 122, párrafo 2, fracción V y 123, fracción V, de la Ley Procesal, todos de la Ciudad de México.



TECDMX-JEL-266/2025

resolución impugnado se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede sin materia el medio de impugnación respectivo.

15. Así, para que se actualice esta causal es necesario que: a) la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte la resolución o sentencia correspondiente, por lo que, al faltar la materia del proceso, su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria.
16. En ese sentido, al no haber objeto alguno para continuar con el procedimiento de instrucción, así como de preparación de sentencia y dictado de la misma, se debe proceder para darlo por concluido, sin entrar al fondo de su estudio.⁷
17. Lo anterior se justifica en virtud de que el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio y, por tanto, si este se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia, en la medida en que dicha ausencia derivada en la actualización de un cambio de situación jurídica, hace inviable el análisis del fondo de la controversia.

c. Caso concreto

18. En el caso, la promovente controvierte la omisión del Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de dar trámite al juicio electoral que promovió a efecto de controvertir el re-dictamen

⁷ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.

en sentido negativo del proyecto que presentó en el marco del ejercicio del presupuesto participativo 2025.

19. En específico, aduce que la omisión vulnera su derecho de acceso a la justicia, recurso judicial efectivo, así como los derechos de legalidad, debido proceso y audiencia.
20. Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el 7 de julio, la actora [REDACTED] presentó demanda de juicio electoral ante la Dirección distrital 18 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ante la supuesta falta de personal del Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez para recibir el medio de impugnación.
21. Ante ello, el escrito de demanda fue remitido mediante oficio [REDACTED], suscrito por el Titular del Órgano Desconcentrado 18 y dirigido al presidente del Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez, el cual cuenta con sello de recepción de 8 de julio de 2025 por parte la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana.
22. A su vez, mediante acuerdo de 21 de julio, la Magistrada Instructora requirió a las autoridades señaladas como responsables para que informaran el trámite o curso que otorgaron a la impugnación primigenia promovida contra el redictamen del proyecto presentado por la actora.
23. El 22 de julio, a través del oficio DGJGNU/DJ/9080/2025, la directora jurídica de la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana informó que rindió el informe circunstanciado correspondiente, en su carácter de Titular de la Unidad encargada de la Defensa Jurídica de la alcaldía



Benito Juárez y con ello, exhibió las constancias relativas a la re-dictaminación del proyecto de presupuesto participativo identificado con la clave [REDACTED].

24. Así, es un hecho notorio⁸ que el 22 de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito de demanda que la actora presentó el 7 de julio, así como las demás constancias vinculadas, las cuales se integraron con el expediente TECDMX-JEL-267/2025.
25. De ahí que, si la pretensión de la parte actora consiste en impugnar la omisión del Órgano Dictaminador y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, ambos de la alcaldía Benito Juárez, de dar trámite a la demanda presentada el 7 de julio, **ha operado un cambio de situación jurídica y, en consecuencia, la controversia quedó sin materia, pues ya se tramitó el medio de impugnación.**
26. Con base en lo expuesto, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, pues queda de manifiesto que en el caso se ha extinguido la materia de la controversia planteada por la parte actora, **ya que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que procede el desechamiento de la demanda.**
27. Finalmente, este órgano jurisdiccional considera procedente la solicitud de la parte actora y con fundamento en los artículos

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

⁸ En términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Procesal y de conformidad con la razón de decisión contenida en la tesis aislada P. IX/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

81 y 96, fracción I de la Ley Procesal, se impone al Órgano Dictaminador y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, ambos de la alcaldía Benito Juárez una **amonestación pública**⁹ pues su actuar dilatorio no conlleva únicamente una vulneración meramente procesal, sino que implica una vulneración al derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, por lo que se le **conmina** a que en futuras ocasiones evite este tipo de conductas y cumpla de manera diligente con las obligaciones previstas en la Ley Procesal.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho.

PUBLÍQUESE en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

⁹ Ello, sin necesidad de que tal sanción requiera ser individualizada, dado que legalmente no puede determinarse una sanción de entidad menor, de conformidad con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”



TECDMX-JEL-266/2025

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-266/2025, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"Este documento es una versión pública de su original, elaborada el 28 de julio de 2025, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro".